

Constancia Secretarial: El 12 de mayo de 2022 ingresa al Despacho para continuar el trámite correspondiente

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., dieciséis de mayo de dos mil veintidós

Radicación 2021-00296

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **ANA CRISTINA GOMEZ MANCERA**, a favor de **BIBIANO ROA CARVAJAL**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$ 5.000.000,00 m/cte., correspondiente al saldo de capital adeudado, representado en escritura pública No. 02899 del 12 de octubre de 2017.
2. Por los intereses civiles, a la tasa del 6% anual sobre el capital del numeral 1, desde el día de presentación de la demanda, hasta su efectivo pago, de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil.
3. \$9.500.000,00 m/cte., correspondiente al saldo de capital adeudado, representado en el pagaré No. P-80306314.
4. Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral 3, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente del vencimiento del título valor y hasta el efectivo pago.
5. Negar el mandamiento respecto de la demanda JACQUELINE GÓMEZ MANCERA, de conformidad con lo expuesto en proveído del 05 de mayo de 2022, en atención al proceso liquidatorio que cursa en el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá D.C.
6. En atención al silencio del ejecutante respecto del requerimiento efectuado en auto del 05 de mayo de 2022,

dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral primero de la providencia mencionada.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería para actuar a LUIS FERNANDO ABRIL CLAVIJO, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 025 del 17 DE
MAYO DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13e8acdaf4241994718f069840d66dbf0ad30fe66570e2743aa2da156b9d7a5e**

Documento generado en 13/05/2022 06:25:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>